



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 19 de octubre de 2021.

Previa consulta verbal con la Señora Jueza, paso al despacho el proceso verbal divorcio matrimonio civil rad. 102- 2021 para que resuelva sobre la pertinente. A su despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE  
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

Revisado el expediente se observa que se cometió un yerro en la providencia de fecha 11 de octubre de 2021, toda vez que se admitió la solicitud de liquidación de la sociedad conyugal, siendo que la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante no cumple con los requisitos exigidos en la ley, toda vez que para tal efecto debe presentar la demanda la cual deberá contener relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos. La judicatura haciendo el control de legalidad de la actuación, señalado en el numeral 12 del artículo 42 del C. General del proceso, dejará sin efectos lo dispuesto en la providencia de fecha 11 de octubre del presente año, por las razones expuestas en la parte motiva.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1º.- DEJAR sin efectos lo dispuesto en el proveído de fecha 11 de octubre del presente año, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

  
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ